

Política contra el Lavado de Activos (AML)

Política del Grupo

A light gray topographic map with contour lines is visible in the background of the lower half of the page.

xstreco

Contenido

1 Introducción

1.1 Objeto y Alcance

2 Declaración de Política

2.1 Posición del Grupo frente al Lavado de Activos

2.2 Implicancias Legales

3 Principios y Lineamientos Clave

3.1 Principios o Lineamientos Específicos

3.2 Ejemplos y Aplicaciones

4 Roles y Responsabilidades

4.1 El Consejo de Administración

4.2 La Dirección Ejecutiva

4.3 Responsabilidad sobre Esta Política

4.4 Quienes Dirigen el Trabajo de Otros

4.5 Todas las Personas Sujetas a Esta Política

4.6 Contrapartes

4.7 Los Responsables de las Contrapartes y los Pagos

5 Reporte y Monitoreo

5.1 Mecanismos de Reporte

5.2 Procedimientos de Monitoreo

6 Capacitación y Sensibilización

6.1 Sensibilización al Momento de la Incorporación

6.2 Sensibilización Continua

7 Cumplimiento y Consecuencias

7.1 Reporte de Incumplimientos

7.2 Consecuencias del Incumplimiento

8 Revisión y Actualización

8.1 Frecuencia de Revisión

8.2 Historial de Revisiones

9 Anexos

9.1 Glosario de Términos

9.2 Legislación Relacionada

Aprobado por	El Consejo de Administración de Xstreco AG
Emitido por	La dirección ejecutiva
Fecha de emisión	01.09.2026
Versión	2.1

1 Introducción

1.1 Objeto y Alcance

1.1.1 Objeto de la Política

Esta política establece cómo se previenen, detectan y abordan el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en todo el Grupo, así como los controles aplicables a las contrapartes, los pagos y los registros.

1.1.2 Alcance y Aplicabilidad

Esta política se aplica a todos los empleados, directores, directivos y contratistas bajo la supervisión directa de Xstreco, que trabajen para cualquier oficina o activo industrial de Xstreco controlado u operado, directa o indirectamente, por Xstreco en todo el mundo. Cuando el Grupo mantiene una participación en un negocio conjunto que no controla ni opera, ejerce su influencia para promover una conducta coherente con esta política.

2 Declaración de Política

2.1 Posición del Grupo frente al Lavado de Activos

Está prohibido facilitar, apoyar o permitir el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, o el ocultamiento del producto de actividades delictivas, así como participar en ellos. Está prohibido operar a sabiendas con el producto del delito, así como facilitar la evasión tributaria. Estos estándares se aplican a toda persona sujeta a esta política y, cuando su contrato así lo disponga, a las contrapartes.

2.2 Implicancias Legales

El artículo 305bis del Código Penal suizo tipifica el lavado de activos como delito, y el artículo 102 párrafo 2 responsabiliza a la empresa, respecto de los delitos que dicho párrafo enumera, cuando esta no haya adoptado todas las medidas organizativas razonables exigidas para prevenir el delito, con independencia de la responsabilidad penal de cualquier persona natural. El Grupo no es un intermediario financiero en la fecha de esta emisión, por lo que los deberes de debida diligencia de la Ley suiza contra el Lavado de Activos no le resultan aplicables como tal, aunque dicha ley alcanza a los comerciantes que aceptan efectivo por encima de los umbrales que ella establece, con un umbral más bajo para las operaciones con metales preciosos y piedras preciosas aplicable desde el 1 de octubre de 2026, y alcanzaría a una entidad del Grupo que negociara metales preciosos bancarios por cuenta propia de manera profesional. La Ley de Transparencia de las Personas Jurídicas, que entra en vigor en la misma fecha, exige a las personas jurídicas suizas comunicar la identidad de sus beneficiarios finales a un registro federal; esta política exige que la función de cumplimiento determine, con asesoría legal, qué exige dicha ley a las entidades suizas del Grupo. En el Perú, el Decreto Legislativo N.º 1106, y sus modificatorias, tipifica el lavado de activos como delito, incluso cuando los activos provienen de la minería ilegal, y la Ley N.º 30424, y sus modificatorias, atribuye responsabilidad administrativa a las personas jurídicas por dicho delito; si una empresa peruana del Grupo es sujeto obligado ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) se trata en la sección 9.2. El incumplimiento de esta política, y la conducta que esta prohíbe, puede dar lugar a sanciones legales, daño reputacional y acciones disciplinarias internas, incluida la terminación.

3 Principios y Lineamientos Clave

3.1 Principios o Lineamientos Específicos

Esta política exige la aplicación de los siguientes principios:

- (a) Debida diligencia del cliente (CDD): Antes del inicio de una relación comercial debe llevarse a cabo una debida diligencia proporcional al riesgo que presenta la contraparte, que se extiende a sus beneficiarios finales cuando ese riesgo lo justifica.
- (b) Debida diligencia reforzada (EDD): Debe aplicarse debida diligencia reforzada a las contrapartes de alto riesgo, incluida la contraparte que sea o actúe a través de una empresa fachada, a las personas expuestas políticamente y a las transacciones que involucren jurisdicciones de alto riesgo.
- (c) Monitoreo de transacciones: Las transacciones deben monitorearse para detectar patrones inusuales e inconsistencias con el perfil conocido de la contraparte.
- (d) Filtrado de sanciones: Las contrapartes deben ser filtradas, según el riesgo, contra las listas de partes restringidas aplicables. Los requisitos aplicables a las sanciones, a los controles de exportación y a las medidas restrictivas, así como al filtrado, al escalamiento y a la conservación de registros que estos exigen, se establecen en la Política de Sanciones y Cumplimiento.
- (e) Conservación de registros: Los registros de las transacciones y de la debida diligencia deben ser exactos y deben conservarse durante el plazo que exija la ley que les resulte aplicable y, con sujeción a dicho plazo, conforme a las disposiciones de conservación exigidas por la Política de Gobernanza y Seguridad de la Información.
- (f) Reporte de actividades sospechosas: Toda actividad sospechosa debe reportarse sin demora a la función de cumplimiento. La función de cumplimiento evalúa cada reporte y, previa asesoría legal cuando corresponda, decide si el asunto debe o puede comunicarse a una autoridad competente, a saber, la Oficina de Comunicación en Materia de Lavado de Activos de Suiza (MROS) cuando así lo exija la Ley contra el Lavado de Activos, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) cuando así lo exija la ley peruana y, en los demás casos, las autoridades de persecución penal.

3.2 Ejemplos y Aplicaciones

- (a) Pago en efectivo fuera de perfil: Una contraparte ofrece pagar en efectivo un importe que no guarda relación con su perfil de negocio. Esto debe reportarse a la función de cumplimiento como actividad sospechosa.
- (b) Riesgo de lavado por terceros: Un proveedor solicita que el pago se realice a una cuenta offshore no relacionada. Esta es una señal de alerta y debe reportarse a la función de cumplimiento.
- (c) Coincidencia en el filtrado de sanciones: El filtrado de una contraparte potencial durante la incorporación arroja una posible coincidencia con una parte restringida. La operación debe detenerse y la coincidencia debe escalarse a la función de cumplimiento, y la relación no debe establecerse cuando la coincidencia se confirme.

4 Roles y Responsabilidades

4.1 El Consejo de Administración

La supervisión de esta política corresponde al consejo de administración. El consejo de administración aprueba esta política y cada una de sus revisiones.

4.2 La Dirección Ejecutiva

La dirección ejecutiva emite esta política, provee los medios necesarios para aplicarla y responde ante el consejo de administración por su aplicación. Cuando esta política exige que un asunto sea escalado, este se escala a la dirección ejecutiva.

4.3 Responsabilidad sobre Esta Política

La responsabilidad por la aplicación cotidiana de esta política se asigna dentro del Grupo. Esta política exige que dicha asignación se registre en el Registro de Asignaciones de Políticas, un documento interno, se mantenga actualizada y se dé a conocer a quienes están sujetos a esta política. Cuando esta política se refiere a la función de cumplimiento, se entiende la persona o las personas que ostentan esa asignación en el momento pertinente, exista o no un área independiente.

4.4 Quienes Dirigen el Trabajo de Otros

Toda persona que dirige el trabajo de otros es responsable de aplicar esta política en el trabajo que dirige, de darla a conocer a quienes dirige y de trasladar toda inquietud que se le plantee.

4.5 Todas las Personas Sujetas a Esta Política

Toda persona sujeta a esta política debe cumplirla, debe plantear una inquietud cuando considere que esta ha sido o puede ser incumplida, y debe cooperar con cualquier indagación sobre dicha inquietud.

4.6 Contrapartes

Las contrapartes deben cumplir los estándares de esta política cuando su contrato con el Grupo así lo disponga, y pueden plantear una inquietud a través de los canales indicados en la sección 5.1.

4.7 Los Responsables de las Contrapartes y los Pagos

Quienes son responsables de contratar a una contraparte, o de realizar o recibir un pago, son responsables de establecer quién es la contraparte y cuál es el origen de los fondos, con la profundidad que esta política exige, antes de que el Grupo quede comprometido, y de remitir a la función de cumplimiento todo aquello que carezca de explicación.

5 Reporte y Monitoreo

5.1 Mecanismos de Reporte

5.1.1 Reporte Interno

Una inquietud bajo esta política puede plantearse ante un jefe directo, ante cualquier miembro de la dirección ejecutiva o ante la función de cumplimiento. Una inquietud también puede plantearse a través del formulario web de reporte en xstreco.com/report, escribiendo a compliance@xstreco.com o a codeofconduct@xstreco.com, direcciones que llegan ambas a la función de cumplimiento, o por teléfono al +41 41 562 32 90, preguntando por la función de cumplimiento. Está prohibida toda represalia contra la persona que plantee una inquietud de buena fe.

5.1.2 Reporte Externo

Una persona que no sea empleada del Grupo puede plantear una inquietud a través del formulario web de reporte en xstreco.com/report, escribiendo a compliance@xstreco.com o a codeofconduct@xstreco.com, por teléfono al +41 41 562 32 90, o por correo postal, con la indicación "Confidencial - Cumplimiento", a la dirección que figura al final de este documento. Una inquietud puede plantearse en inglés o en español. No se requiere un nombre ni datos de contacto, y una inquietud planteada sin ellos se evalúa de la misma manera. El proveedor del sitio web del Grupo registra datos técnicos básicos con cada envío, por lo que un reporte realizado mediante el formulario no es técnicamente anónimo, y una llamada tampoco lo es; un reporte enviado por correo postal sí puede serlo.

5.2 Procedimientos de Monitoreo

Esta política exige que su aplicación se mantenga bajo revisión y que se conserve un registro suficiente para acreditar cómo ha sido aplicada. En particular, esta política exige:

- (a) que el cumplimiento de esta política se revise en el ciclo indicado en la sección 8;
- (b) que se registren las inquietudes planteadas bajo esta política y la forma en que cada una fue resuelta;
- (c) que el riesgo que esta política aborda se reevalúe cada vez que las actividades del Grupo cambien de manera significativa;
- (d) que los asuntos no resueltos, los recurrentes o los sistémicos se escalen a la dirección ejecutiva y, cuando la ley lo exija o resulte apropiado por otras razones, a las autoridades competentes;
- (e) que quienes están sujetos a esta política puedan demostrar, a partir de los registros conservados, que sus requisitos fueron cumplidos.

Los medios utilizados para cumplir estos requisitos son proporcionales al tamaño del Grupo y a la escala y naturaleza de sus actividades en cada momento, y se amplían conforme estas cambian.

6 Capacitación y Sensibilización

6.1 Sensibilización al Momento de la Incorporación

Esta política exige que toda persona sujeta a ella sea informada de su existencia al momento de su incorporación y reciba la capacitación necesaria para aplicarla en su función. La forma y la profundidad de esa capacitación son proporcionales al cargo.

6.2 Sensibilización Continua

Esta política exige que la sensibilización sobre ella se actualice en el ciclo indicado en la sección 8, y cada vez que la política se revisa o un evento lo hace necesario, y que quienes ocupan cargos con mayor exposición al riesgo que esta política aborda reciban la capacitación apropiada a esa exposición.

7 Cumplimiento y Consecuencias

7.1 Reporte de Incumplimientos

Todas las personas sujetas a esta política deben reportar las presuntas infracciones, al igual que las contrapartes cuando su contrato con el Grupo así lo disponga. La identidad de la persona que realiza un reporte se trata como confidencial y no se divulga, salvo que la ley exija su divulgación o que esta sea necesaria para la investigación, y en tal caso solo en la medida necesaria. Se prohíbe la represalia contra una persona que reporta de buena fe.

7.2 Consecuencias del Incumplimiento

Las infracciones pueden dar lugar a medidas disciplinarias, incluida la terminación del vínculo laboral o contractual, y pueden originar procesos judiciales.

8 Revisión y Actualización

8.1 Frecuencia de Revisión

8.1.1 Ciclo de Revisión

Esta política se revisa al menos una vez cada dos años calendario.

8.1.2 Revisión Motivada por Eventos

Se realiza una revisión, corresponda o no según el ciclo, cada vez que un cambio en la ley, un cambio significativo en las actividades del Grupo o un evento surgido bajo esta política la hagan necesaria.

8.1.3 Realización y Resultado de la Revisión

La revisión es realizada por el titular de la responsabilidad descrita en la sección 4.3. Su resultado se somete al consejo de administración, y toda actualización derivada de ella es aprobada por el consejo de administración antes de su emisión.

8.2 Historial de Revisiones

8.2.1 Versión 2.1 - 01.09.2026

Aprobada por el consejo de administración y emitida por la dirección ejecutiva tras una revisión programada del conjunto de políticas. Las modificaciones son de carácter editorial y aclaratorio; las posiciones de política establecidas en la versión 2.0 se mantienen sin cambios.

8.2.2 Versión 2.0 - 01.01.2026

Aprobada por el consejo de administración y emitida por la dirección ejecutiva, en reemplazo de la primera emisión.

8.2.3 Versión 1.0 - 02.06.2025

Primera emisión.

8.2.4 Versiones Sustituidas

Las versiones sustituidas se conservan. Cada actualización se comunica a quienes están sujetos a esta política.

9 Anexos

9.1 Glosario de Términos

- (a) Lavado de activos: El proceso de disimular el origen del dinero obtenido ilegalmente para hacerlo parecer legítimo.
- (b) Beneficiario final: La persona natural que en última instancia posee o controla una cuenta, una entidad o una transacción.
- (c) Actividad sospechosa: Toda transacción o conducta que genere dudas sobre su legalidad o legitimidad.
- (d) Debida diligencia: El proceso de evaluar la integridad y el cumplimiento de terceros.
- (e) PEP (Persona Expuesta Políticamente): Una persona a la que se ha encomendado una función pública prominente, en Suiza o en el extranjero o en una organización internacional, así como sus familiares y allegados cercanos. Una relación con una PEP exige debida diligencia reforzada.
- (f) Filtrado de sanciones: El proceso de verificar a personas o entidades contra las listas de partes restringidas aplicables.
- (g) Empresa fachada: Una persona jurídica sin activos ni operaciones significativas; su uso por una contraparte exige debida diligencia reforzada conforme a la sección 3.1.

9.2 Legislación Relacionada

9.2.1 Legislación Local

En Suiza, el artículo 305bis del Código Penal, el artículo 102 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, la Ley contra el Lavado de Activos (SR 955.0) y la Ley de Transparencia de las Personas Jurídicas, que entra en vigor el 1 de octubre de 2026. En el Perú, el Decreto Legislativo N.º 1106, y sus modificatorias, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y el crimen organizado, y la Ley N.º 30424, y sus modificatorias, sobre la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Las obligaciones de reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú) se derivan de la Ley N.º 27693 y de la Ley N.º 29038, y sus modificatorias, que incluyen a las empresas mineras entre los sujetos obligados a informar; conforme a las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que definen esa categoría, una empresa minera es sujeto obligado cuando, además de realizar actividad minera bajo el sistema de concesiones, se dedica a la comercialización de oro. Esta política exige que la función de cumplimiento determine, con asesoría legal, si una empresa peruana del Grupo se encuentra comprendida en esa categoría y desde cuándo.

9.2.2 Estándares y Marcos Internacionales

- (a) Recomendaciones del GAFI: Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y de la proliferación.

The background of the entire page is a dark blue color with a subtle, light blue topographic map pattern consisting of various contour lines and shapes.

"Las políticas de Xstreco establecen los estándares que rigen la manera en que el Grupo conduce sus actividades y la manera en que esa conducta es evaluada."

Xstreco AG
General-Guisan-Strasse 6
CH-6300 Zug
Suiza

Correo electrónico info@xstreco.com
Web xstreco.com